



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 096-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de octubre de 2020.- Las 11h22.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES:

1. El 15 de octubre de 2020 a las 16h32, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por la licenciada Mirian Lucila López Carvajal, quien indica ser la procuradora común de la Alianza “UNIDAD MINGA POR LA VIDA, LISTA 2-62”, en siete (07) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, por el cual, presenta Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, contra la Resolución No. PLE-CNE-1-12-10-2020, de 12 de octubre de 2020.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 095-16-10-2020-SG**, del 16 de octubre de 2020, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **096-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó al despacho, el 16 de octubre de 2020, a las 14h19, en un cuerpo que contienen treinta y tres (33) fojas.
4. ~~Mediante auto dicto del 20 de octubre de 2020, a las 12h33, en~~ mi calidad de sustanciador de la causa dispuse a la recurrente, licenciada Mirian Lucila López Carvajal **i)** legitime su intervención; y, **ii)** aclare su pretensión.

En el referido auto, se requirió al Consejo Nacional Electoral la remisión del expediente que guarda relación con el presente recurso.

5. Con escrito presentado el 21 de octubre de 2020, la recurrente da cumplimiento a lo ordenado por este juzgador en auto de 20 de octubre de 2020, a las 12h33.



6. El 22 de octubre de 2020, con oficio No. CNE-SG-2020-1814-Of, de 22 de octubre de 2020, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Msc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente que guarda relación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral **No. PLE-CNE-1-12-10-2020, de 12 de octubre de 2020.**

7. Conforme auto dictado el 23 de octubre de 2020, a las 11h17, admití a trámite la presente causa.

Con los antecedentes expuesto, al amparo de lo previsto en el artículo 245.3 del Código de la Democracia, que señala: *“De considerarlo necesario, hasta antes de expedirse la sentencia, el juez sustanciador o de instancia, podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento.”*, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Por Secretaría General de este Tribunal, oficiase al señor Coordinador General del Consejo de la Judicatura, doctor Pedro Crespo, a fin de que, requiera de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del CJ que, a través de la Coordinación del manejo del Sistema Único de Pensiones Alimenticias, responsables del sistema SUPA, certifique: **i) en qué fecha se realizaron los pagos de pensiones alimenticias por parte del obligado señor Edwin Luis Ortega Sevilla, con cédula No. 1706860945, a favor de la señora Silvia Dioselina Quintero Arteaga, con cédula No. 0923143127, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020, dentro del juicio No. 09951-2011-0127; y, ii) en qué fecha se modificó la cuenta kárdex No. 0901-41163 de impago a acreditado.**

Bajo prevenciones de ley, se confiere el **término de DOS días** contados a partir de la recepción del oficio a fin de que el Consejo de la Judicatura, a través de la Área referida remita la documentación requerida.

SEGUNDO.- Notifíquese:

2.1. A la recurrente, licenciada Mirian Lucila López Carvajal, y a su patrocinador, en los correos electrónicos: **almovera@hotmail.com** y **mirilo7@hotmail.com** y en la **casilla contencioso electoral No. 077.**



2.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec** / **santiagoavallejo@cne.gob.ec** / **ronaldborja@cne.gob.ec** y **edwinmalacatus@cne.gob.ec**, y en la **casilla contencioso electoral No. 003.**

TERCERO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
JAA



